

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE ORIHUELA

Procedimiento: Procedimiento Ordinario [ORD] - 000451/2022-

De: D/ña.

y

DNI/CIF/NIE

y

DOMICILIO:

Procurador/a Sr/a.

VICENTE

Contra: D/ña. BANCO SABADELL DNI/CIF/NIE

DOMICILIO:

Procurador/a Sr/a.

SENTENCIA N° 244/2022

En Orihuela, a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

Vistos por mí, _____,
Magistrada en funciones de sustitución por vacante en el Juzgado de
Primera Instancia número Uno de esta Ciudad, los presentes autos de
juicio ordinario, tramitado en este Juzgado con el número **451/2022** a
instancias de DOÑA _____ y DOÑA _____
_____, representadas por el Procurador Sr. _____
y defendidas por el Letrado Sr. Gómez Fernández, sustituido
por la Sra. Hita Ballester, contra BANCO SABADELL, S.A., representada
por el Procurador Sr. _____ y defendida por la
Letrada Sra. _____, ejercitando acción de nulidad de contrato de
tarjeta de crédito y de reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador Sr. _____ en la representación
que ostenta, se presentó escrito con fecha 23 de marzo de 2022 que por
reparto correspondió a este Juzgado, promoviendo demanda de juicio
ordinario contra BANCO SABADELL, S.A., basando principalmente su
demanda en la nulidad del contrato de tarjeta de crédito, solicitando en el

Suplico que, tras los trámites legales, se dicte en su día sentencia por la que se declare dicha nulidad del citado contrato con condena a la devolución de las cantidades indebidamente abonadas por los conceptos de intereses remuneratorios y de demora, más intereses e imposición de costas. Subsidiariamente, interesa la declaración de abusividad de condiciones generales de la contratación con reintegro de cantidades.

SEGUNDO.- Declarada la competencia de este Juzgado para el conocimiento de la presente demanda, se admitió a trámite la misma, disponiéndose el emplazamiento de la demandada para que contestara a la demanda, lo que verificó oportunamente. Convocadas las partes a la audiencia previa señalada en la ley, esta tuvo lugar el día 16 de septiembre de 2022, compareciendo los litigantes y proponiendo las pruebas que han estimado oportunas, y siendo únicamente documental, de conformidad con lo previsto en el artículo 429.8 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedaron los autos vistos para dictar sentencia.

TERCERO.- En la sustanciación de este proceso se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por la parte actora en este procedimiento se ejercita acción de nulidad del contrato de tarjeta crédito suscrito con la demandada en fecha 12 de julio de 2017 con un interés remuneratorio fijado en el 40,13% TAE y con un interés de demora del 26,40%. De forma subsidiaria, considera que es nula la cláusula que fija los intereses de demora por falta de transparencia en la contratación del producto.

La demandada se opone a dicha pretensión, aduciendo que carece de objeto por cuanto dicha parte ya reconoció la nulidad, procediendo a la cancelación y liquidación del contrato litigioso.

SEGUNDO.- Pues bien, la demanda ha de encontrar acogida por cuanto pese a que, efectivamente, se intentó un acuerdo entre las partes en diciembre de 2021, no consta que la parte demandada aceptase la nulidad que se postula, limitándose a proceder a la devolución de ciertas cantidades con una liquidación unilateral que no consta ni tan siquiera que

se le hiciera llegar a la contraparte, y todo ello con fecha posterior a la interposición de la demanda.

No discutida en esta litis la nulidad del contrato de tarjeta de crédito suscrita por las partes, con las consecuencias derivadas de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Represión de la Usura en relación con el 1303 del Código Civil, debe proceder la demandada a devolver lo indebidamente cobrado que exceda del capital, deduciendo lo ya devuelto a la presente fecha.

TERCERO.- En materia de costas, a tenor de lo prevenido en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se imponen a la parte demandada ya que no concurre ninguna circunstancia que la exonere.

Vistos los artículos citados, y demás de general y pertinente aplicación al caso,

FALLO:

Que, estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. _____, en nombre y representación de DOÑA _____ y DOÑA _____, contra BANCO SABADELL, S.A., debo declarar y declaro la nulidad del contrato de tarjeta de crédito suscrito por las partes con fecha 12 de julio de 2017, con condena a la demandada a devolver lo indebidamente cobrado que exceda del capital, deduciendo lo ya devuelto a la presente fecha, a determinar en ejecución de sentencia, más intereses legales desde la interpelación judicial y al pago de las costas procesales.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.